



PLAN DE ARBITRIOS 2019

MUNICIPALIDAD DE MARCOVIA

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

ADMINISTRACION 2018-2022

JOSE NAHUN CALIX ALVAREZ

Y

CORPORACION MUNICIPAL

JUNTOS TRANSFORMANDO MARCOVIA

Contents

PRESENTACIÓN	3
TITULO I:	5
NORMAS GENERALES	5
El Reglamento de Ley de Municipalidad.	7
 TITULO II: IMPUESTOS	8
CAPITULO I: IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.	8
CAPITULO II: IMPUESTO PERSONAL	23
CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	25
CAPITULO IV: IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	28
CAPÍTULO V: IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES	30
 TITULO III	31
CAPÍTULO I TASAS POR SERVICIOS GENERALES Y MULTAS CORRESPONDIENTES	31
CAPITULO II. DOMINIOS PLENOS	49
CAPÍTULO III. REGISTROS MUNICIPALES	50
CAPÍTULO IV. TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS	50
 TITULO IV GESTIÓN AMBIENTAL	51
CAPÍTULO I. TASA AMBIENTAL	51
CAPÍTULO II. SERVICIOS AMBIENTALES	52
Recolección de residuos	52
Agua	52
Inspecciones y constancias	52
CAPÍTULO III. SANCIONES POR DELITOS AMBIENTALES	52
CAPITULO IV. SANCIONES POR CONVIVENCIA	56
 TITULO V RECURSOS	57
CAPITULO I. RECURSOS DE REPOSICION	57
CAPITULO II. REVISION DE OFICIO	58
 TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES	58

PRESENTACIÓN

El presente Plan de Arbitrios es un instrumento de obligatoria aplicación en el marco de las Leyes y Reglamentos Nacionales. Contiene los pagos en concepto de Impuestos, tasas por servicios públicos y tasas o tarifas por servicios administrativos.

Es compromiso de la Municipalidad aplicar las disposiciones establecidas en el presente Plan de Arbitrios, de forma transparente y justa a todos los contribuyentes del Municipio de Marcovia.

Para la determinación de los montos establecidos se han conjugado los siguientes criterios:

- Fiel cumplimiento del marco legal vigente
- Sostenibilidad. Para ello se han considerado los costos de la Municipalidad para la prestación de cada uno de los servicios.
- Generación de Capital de Inversión en el Desarrollo. Procurando el adecuado ingreso a la Municipalidad para contar con capital que pueda ser invertido en la satisfacción de necesidades de la población y en la mejora de sus condiciones de vida.
- Mejora en la Atención al Cliente

Para el establecimiento de pagos relacionados con el tema ambiental, se concentró en el interés de protección y mejora de las condiciones naturales y ecológicas existentes, especialmente.

También está adaptada a la necesidad primordial diagnosticada en la región propia de la Zona de Vida del Bosque Seco Tropical y de Mangle del Golfo de Fonseca.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios Ambiental a fin de que sea incorporado en el Plan de Arbitrios General de esta Municipalidad para el periodo fiscal de año 2019.

El Plan contiene disposiciones relativas a: violaciones; leyes y normativas; daños y riesgos ambientales; generación de ingresos por el aprovechamiento, explotación y extracción de recursos naturales, a fin de lograr que el Municipio de Marcovia llegue a constituirse en municipio modelo en el manejo de los recursos naturales y de su entorno ambiental.

MUNICIPALIDAD DE MARCOVIA DEPARTAMENTO. DE CHOLUTECA
HONDURAS C. A.

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2019

José Nahún Calix A.
Alcalde Municipal

Elisa Banegas Contrera
Vice Alcaldesa

MIEMBROS REGIDORES

Regidor I Neptalí Amador Arriola

Regidor II Agustín García

Regidor III Katy Yaneth Alvarez Aguirre

Regidor IV Carlos Alberto Carbajal Aguilera

Regidor V Oscar Abadan Umanzor Dias

Regidor VI Lilia Gutierrez Salazar

Regidor VII Suyapa Albertina Avilés Palacios

Regidor VIII Luis Alberto Rivas Chirinos

Aprobado en la Municipalidad de Marcovia, departamento de Choluteca a los 15 días del mes de Diciembre del 2018.

INTRODUCCIÓN

ACTA DE APROBACION DEL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. El Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio. reglamenta los impuestos, establece las tasas, contribuciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones que corresponden al sistema tributario de la Municipalidad de Marcovia. (Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 2. El presente Plan de Arbitrios tiene su sustento legal en La Constitución de la República, Ley de Municipalidades y Leyes Especiales.

Artículo 3. Corresponde a La Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de La República. Para este efecto, la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio y ubicación en parajes públicos.

Artículo 4. La Corporación Municipal de Marcovia, puede hacer reformas a los contenidos del presente Plan de Arbitrios, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes. Se utilizará para las reformas los acuerdos municipales.

Artículo 5. Se entiende como impuesto el tributo que pagan los contribuyentes con carácter de obligatoriedad y que ha sido impuesto desde el Congreso Nacional. El Marco Legal establece como impuestos municipales, los siguientes: impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales e Impuesto Selectivo a las Telecomunicaciones.

Artículo 6. Las tasas municipales son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial, directa o indirecta de un servicio público individualizado o colectivo.

Artículo 7. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios de la ejecución de determinadas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

Artículo 8. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos y espacios del dominio público del término municipal.

Artículo 9. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales, la violación a las normas locales, Ley de Policía, Ley de Control

Antitabaco y otras normas nacionales vigentes.

Artículo 10. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Reglamento	El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
Plan	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad.
La Corporación	La Corporación Municipal de Marcovia.
La Alcaldía	Es la Alcaldía Municipal de Marcovia.
El Municipio	Es el área geográfica que corresponde al municipio de Marcovia.
La Secretaria	Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.
Catastro	Es la Unidad de la municipalidad que efectúa los inventarios, avalúos y lleva el registro catastral del municipio.
Control Tributario	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería	Es la oficina Municipal recaudadora de los impuestos, servicios y otros
Contribuyente	Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
Empresas	Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
Declaración	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
La Solvencia	Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.
Derechos o Tasas Administrativas	Pago obligatorio determinado por la ley para determinar los costos de los servicios directos.
Base del Cálculo	El elemento económico de la relación tributaria a partir del cual se establecen las tarifas, índices o valores para el cobro de impuestos, tasas por servicios, contribuciones por mejoras y derechos municipales
Domicilio	Es el lugar donde una persona tiene su residencia habitual.
Vecino	Esto habitante que resida habitualmente en el municipio de Marcovia.
Avalúo	Valor tributario de un inmueble en moneda nacional.
Multa	Pena primaria que se impone por una falta o delito por contravenir las disposiciones de este Plan de Arbitrios.
Interés	Valor generado por el pago en mora, de acuerdo al tiempo transcurrido entre la fecha de obligación del pago y el tiempo transcurrido al momento de efectuar el mismo.
Recargo	Es una carga impositiva sobre el incumplimiento de una imposición de pago.
Fiscalía Tributaria	Unidad Municipal con atribuciones para revisar el proceso declarativo y operaciones de los contribuyentes municipales, formular ajustes en relación a las cuentas que se originan en este plan de Arbitrios y Ley de Municipalidades.
Departamento de Justicia	Es el encargado de hacer cumplir con las regulaciones, normativas de Administración Municipal establecidas en Ley de Policía, y Convivencia Social Reglamentos y Ordenanzas.
Arbitrio.	Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.
Contribución por Mejoras	Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Tributo	Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.
Ingresos	Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.
Declaración Jurada	Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.
Base Gravable	Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios
Inmueble Urbano	Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.
Inmueble Rural	Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.
Transeúnte	Persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.
Infracciones Ambientales Administrativas	Se entiende por acciones u omisiones que violenten las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados como delito Artículo 18 de la Ley General del Ambiente.
Veda:	Con forme al artículo 44 de la ley de pesca, comprenderá las prohibiciones de pescar, transportar, vender, tener en deposito, vivo, muerto, refrigerados o importando, peses crustáceos, molusco, entre otras, durante temporadas y época que haya sido declarada la prohibición de su aprovechamiento.
Licencia Ambiental	Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponte ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley para comenzar un proyecto.
Sanciones y Multas Municipales	Se entenderán conforme a las regulaciones establecidas en los artículos 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y a lo estipulado en los siguientes y a los estipulados en los Artículos 103 al 127 de La Ley General del Ambiente.
Impuesto Municipal	Conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley de la Municipalidad tiene carácter de impuestos municipales: el impuesto sobre bienes inmuebles, personal o vecinal, sobre industrias, comercio y servicios, impuesto sobre extracción de recursos y el impuesto pecuario y la municipalidad no están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas. Acorde con el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
Reglamento	El Reglamento de Ley de Municipalidad.
DGA	Dirección de Gestión Ambiental.
DECA	Dirección de Evaluación y Control Ambiental.
DAC	Diagnóstico Ambiental Cualitativo.
SINEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
DEFOMIN	Dirección de Fomento la Minería.
ICF	Instituto de la Conservación Forestal.
UMA	Unidad Municipal Ambiental.
PAMA	Plan de Arbitrios Municipal Ambiental.
SERNA	Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente.
AMHON	Asociación de Municipalidades de Honduras.

TITULO II: IMPUESTOS

CAPITULO I: IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No. 76 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 12. El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 13. Para el avalúo de las construcciones en el término municipal se establecen como valores mínimos de referencia los siguientes:

Elementos de definición de perímetros

Artículo 14. La tasa aplicable al impuesto de bienes inmuebles en la zona urbana es de 3.50 por cada mil de su avalúo.

Artículo 15. Los valores catastrales para el pago del impuesto de bienes inmuebles sobre los predios urbanos ubicados en el término municipal es el siguiente:

DESCRIPCION	VALORES mts2
MARCOVIA	
B° EL TRANSITO	54
B° EL CENTRO	54
COLONIA RENACER MARCOVIA	54
LOMAS DE RENACER	54
COL. ENMANUEL (CHAMBOROTO)	54
COVICHOLUMAR	54
LOS GIRASOLES	54
LOS PRADOS #2	54
COLONIA EL EDEN	30
B° SAN ANTONIO	30
B° NUEVO	30
MONJARAS	
B° EL CENTRO	86
B° FONSECA	86
B° VALLE	86
B° LOS PROFESORES	86
Bº VILLAS DEL PACIFICO	86
Bº LA ESPERANZA	86
B° CEDEÑO 1	86
B° SAN JOSE	65
Bº RAFAEL MARTINEZ	65
B° LA RESERVA	65
B° INDEPENDIENTE	65
Bº LA BOHEMIA	65
B° EL PACIFICO	54
Bº BUENOS AIRES	54
B° CEDEÑO 2	54
COL. GRACIAS A DIOS	54
B° SINAI	30
B° EL PORVENIR	30
COL. NUEVA ESPAÑA	30
CEDEÑO	
LOS DELGADITOS	80

CEDEÑO ORILLA DE PLAYA	60
COLONIA LA REYNA	58
COLONIA CALLEJAS	69
COLONIA PALMIRA	69
ISLA EL EDEN	58
COL. FAMILIAS UNIDAS	69
PUNTA RATON	
ORILLA LA PLAYA	80
RATON	40
GUAPINOL	58
EL VENADO	46
LA NUEVA	46
EL OJOCHAL	30
COLONIA TRES DE FEBRERO	46
COLONIA INES CARRANZA	58
COLONIA MUJERES UNIDAS	46
PUEBLO NUEVO	46
LA ISLA DE LA BOCA DEL RIO VIEJO	30
LOS PUENTES	46
EL BOTADERO	46
LA ESPERANZA	58
EL CHAPETON Y GRECIA	46
COLONIA BUENA VISTA	46
LA LUCHA	46
EL ZAPOTE	46
LA JOYADA	46
LOS LLANITOS	46
SANTA CRUZ	46
LOS MANGLES	46
EL LAJERO BLANCO	46
LOS LLANITOS	46
PIEDRA DE AGUA	30
LA ESCONDIDA	30
LAS DELICIAS	30
EL ZAPOTILLO	20
EL CERRO	20
SAN JOSE DE LAS CONCHAS	20
LAS ARENAS	20
LAS POZAS	20
EL OBRAJE	20
LOS LIRIOS	20
EL TAMBOR	20
CACAULITO	20
EL PORTON	20
EL PAPALON	20
PALO HERRADO	20
LAS GERVACIAS	20
LAS PEÑITAS	20
COL. MILAGRO DE DIOS	20
EL BOSQUE O PALENQUE	20

DEMÁS ALDEAS Y CASERIOS	20
-------------------------	----

Artículo 16. La tasa aplicable al impuesto de bienes inmuebles en la zona rural es de 2.50 por cada mil de su avalúo.

Artículo 17. Los valores catastrales para el pago del impuesto de bienes inmuebles sobre los predios rurales ubicados en el término municipal es el siguiente, se estimarán de acuerdo a los siguientes criterios:

CLASE	CATEGORIZACION CAPACIDAD AGROLOGICA	Valor por Hectárea
I	Tierras planas con mejoras de sistemas para riego por goteo, por aspersión o inundación, sistemas de cultivo intensivo de para cultivo de caña, melón sandía, oca	78,000.00
II-A	Tierras planas aptas para cultivo de caña, melón sandía, oca o cualquier cultivo intensivo que no cuente con sistema incorporado de riego	60,000.00
II-B	Zona de producción pecuaria intensiva	55,000.00
II-C	Zona de producción pecuaria extensiva	48,000.00
	Tierras ligeramente pantanosas	20, 400.00
II-D	Zona de potencial turístico rural (Condega)	130,000.00
III-A	Tierras con pendiente ligeramente susceptible a la erosión	48,000.00
IV-A	Tierras con fuertes pendientes susceptibles a la erosión	14,400.00
VII-B	Tierras en laderas o cerros	12,000.00
ZONA COSTERA	Incluye las Tierras a la Rivera del mar, esteros camaroneras de cultivo intensivo	156,000.00
ZONA COSTERA	Camaronera artesanales y salineras de cultivo artesanal	72,000.00
	Tierras con proyectos para la producción de energía fotovoltaica.	78,000.00
	Pago de los Dominios Plenos en zona rurales se cobrará según valor Catastral	

I. INTRODUCCIÓN

El presente catálogo contiene las tablas de los costos unitarios con los cuales se calcularán los valores catastrales de los inmuebles Urbanos localizados en toda la geografía del municipio de Marcovia, Choluteca; entendiéndose por inmueble en adición a las tierras, todas las mejoras adheridas a ellas de acuerdo a lo establecido en los **Artículos 603 y 604 del Código Civil de Procedimientos**.

Este Documento una vez socializado con la Corporación Municipal, pasará a formar parte de la **Legislación Tributaria Municipal** para su aplicación dentro de la

Administración local. En consecuencia, el **Catálogo de Costos Unitarios para las Diferentes Tipologías Constructivas**, para el cálculo del valor catastral de un inmueble urbano se convierte en un instrumento legal de estricto cumplimiento dentro de la jurisdicción municipal.

Para la aplicación de los valores con fines impositivos dentro de la administración tributaria municipal, los costos unitarios del presente catalogo deberán de acuerdo con el Decreto No. 124 – 95, artículo 3, párrafo segundo, consensuarse en las instancias de concertación con los ciudadanos, las fuerzas vivas del municipio y/o con las personas afectadas al pago de impuestos sobre Bienes Inmuebles I/BI.

El **Catálogo de Costos Unitarios para las Diferentes Tipologías Constructivas** para el cálculo del nuevo valor de los inmuebles es de uso restringido, solamente atribuible al personal técnico del catastro municipal y/o a las personas autorizadas que previamente hayan sido inducidas en su manejo por los mismos técnicos. La aplicación incorrecta de los costos y/o valores unitarios, puede en cualquier de los casos perjudicar a los contribuyentes o en su defecto a la administración municipal. Asimismo, a la persona que lo hayan aplicado equívocamente.

I. TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

Municipio de Marcovia, Choluteca

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

CLASE / SUB CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)
10	1,009.40	1,534.40	884.10	1,224.30
15	1,206.10	1,687.00	1,071.00	1,476.30
20	1,402.80	1,839.60	1,257.90	1,728.30
25	1,752.00	1,972.60	1,867.60	2,074.10
30	2,102.80	2,105.60	2,477.30	2,420.60
35	2,164.40	2,303.00	2,565.50	2,465.40
40	2,226.337	2,500.40	2,653.00	2,510.20
45	2,345.00	2,623.60	2,684.50	-
50	2,463.30	2,746.80	2,715.30	-
55	-	2,855.30	-	-
60	-	2,963.80	-	-

65	-	3,194.80	-	-
70	-	3,425.80	-	-
75	-	3,657.50	-	-
80	-	3,888.50	-	-

Municipio de Marcovia, Choluteca

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CLASE	CLASE					
	10	1,257.00	1,591.00	2,556.00	1,020.00	1,189.00
15		1,647.00	1,759.00	2,698.00	1,149.00	1,633.00
	20	2,037.00	1,927.00	2,840.00	1,278.00	2,076.00
25		2,341.00	2,117.00	2,949.00	1,427.00	2,386.00
	30	2,645.00	2,308.00	3,059.00	1,576.00	2,696.00
35		-	2,477.00	3,194.00	1,783.00	-
	40	-	2,645.00	3,329.00	1,990.00	-

Municipio de Marcovia, Choluteca

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: OFICINAS (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	10	1,521.00	2,386.00	2,359.00
15		1,913.00	2,505.00	2,512.00
	20	2,305.00	2,625.00	2,666.00
25		2,504.00	2,945.00	3,010.00
	30	2,703.00	3,266.00	3,355.00
35		3,077.00	3,611.00	-
	40	3,451.00	3,957.00	-

Municipio de Marcovia, Choluteca
TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: BODEGAS / INDUSTRIAL (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB CLASE	CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	1,074.00	1,940.00	794.00
15		1,154.00	2,122.00	927.00
	20	1,234.00	2,304.00	1,061.00
25		1,593.00	-	1,289.00
	30	1,952.00	-	1,517.00

Municipio de Marcovia, Choluteca
TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB CLASE	SUB CLASE	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
	10	1,602.00	2,037.00	3,063.00
15		1,995.00	2,491.00	3,472.00
	20	2,388.00	2,944.00	3,882.00
25		2,622.00	3,202.00	4,239.00

	30	2,856.00	3,460.00	4,596.00
35		3,275.00	3,308.00	-
	40	3,694.00	3,156.00	-
45		3,825.00	3,191.00	-
	50	3,957.00	3,227.00	-

Municipio de Marcovia, Choluteca
TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR / APARTAMENTOS Y CUARTERIAS (A)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB CLASE	CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
	10	1,351.00	2,283.00	3,457.00
15		1,870.00	2,687.00	3,727.00
	20	2,389.00	3,091.00	3,997.00
25		-	3,181.00	4,274.00
	30	-	3,270.00	4,551.00
35		-	3,615.00	-
	40	-	3,961.00	-

Municipio de Marcovia, Choluteca
TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: PORQUETIZAS (B)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN							COSTO
	COLUMNAS	PISOS	PARED	COMEDEROS	TECHO	ELECTRICIDAD	AGUA	

10	Polines de tubo de H.G. o madera	Concreto	Bloque o ladrillo rafón	Si	½ agua, zinc o asbesto	Poca	Poca	941.00
20	Polines de tubo de H.G. o madera	Concreto	Bloque o ladrillo rafón	Si	2 aguas, zinc o asbesto	Suficiente	Suficiente	1,165.00
30	Polines de tubo de H.G. o madera	Concreto	Bloque o ladrillo rafón y repello	Si	½ agua zinc o asbesto	Abundante	Abundante	1,256.00

Municipio de Marcovia, Choluteca
TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: ESTABLOS (7)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

CÓDIGO	COSTO						
	ZAPATAS	SOLERA	COLUMNAS	PISOS	PAREDES EXTERIORES	TECHO	COSTO
1			Madera	H. Ref.		Teja de barro	681.00
2			Madera	H. Ref.		Teja de barro	784.00
3			Horm. Ref.	H. Ref.		Teja de barro	887.00
4			Madera	H. Ref.	Ladrillo rafón y tabla	Teja de barro	946.00
5			Horm. Ref.	H. Ref.	Ladrillo rafón y tabla	Lamina de zinc	1,001.00
6		Madera	Tubo Galv.	H. Ref.		Lamina de zinc	1,024.00
7	H. Ref.	Madera	Horm. Ref.	H. Ref.	Ladrillo rafón	Teja de barro	1,199.00

Municipio de Marcovia, Choluteca
TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: GALERAS DE POLLO (9)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	PAREDES	

					TIPO	ACABADO	
10	Alambre de gallina y madera	Tierra	Poca	Poca	½ agua	Lamina de zinc	499.00
20	Alambre de gallina y madera	Concreto inferior	Suficiente	Suficiente	2 aguas	Lamina de zinc	551.00
30	Alambre de gallina y madera	Concreto	Abundante	Abundante	2 aguas	Lamina de zinc	792.00
40	Alambre de gallina y madera	Concreto	Abundante	Abundante	2 aguas	Lamina de zinc	1,034.00

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

Municipio de Marcovia, Choluteca

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: COMEDEROS (10)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO
	COLU MNAS	PISOS	TECHO	COMEDEROS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	No	No	No	Bloque de concreto o ladrillo rafón y repello fino	No	Poca	396.00
20	Madera rustica	Concreto simple	½ agua madera de pino o hierro, lamina de zinc	Bloque de concreto o ladrillo rafón y repello rustico	No	Poca	909.00
30	Madera o concreto reforzado	Concreto simple	2 aguas, artesón de madera, lamina de zinc o asbesto	Bloque de concreto o ladrillo rafón y repello rustico	Poca	Suficiente	1,422.00
40	Concreto reforzado o hierro	Concreto regular	2 aguas, artesón de hierro, lamina de zinc o asbesto	Bloque de concreto o ladrillo rafón y repello rustico	Abundante	Abundante	1,935.00

II. DETALLES ADICIONALES

Municipio de Marcovia, Choluteca

DETALLE ADICIONAL

ENCHAPES (1)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	386.00	436.00
2	CERÁMICA	350.00	437.00	476.00
3	PIEDRA CANTERA	-	322.00	-
4	MARMOL	-	-	925.00
5	LADRILLO RAFON	-	372.00	-

Municipio de Marcovia, Choluteca DETALLE ADICIONAL

CERCOS – MURO (2)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	523.00	745.00	914.00
2	LADRILLO RAFÓN	689.00	858.00	1,168.00
3	BLOQUE DE CONCRETO	429.00	743.00	1,143.00
4	MALLA CICLÓN	89.00	360.00	-
5	LADRILLO RAFÓN Y VERJA	957.00	1,002.00	1,166.00

Municipio de Marcovia, Choluteca TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA PORCHES (3)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCIÓN % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.40 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.60 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666

Fracciones de Costos Básico Unitario de Edificaciones según porcentajes de depreciación, a ser aplicadas para el cálculo de los PORCHES Y GARAJES.

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.
20 – 27	0.20	20 – 22	0.25	20 – 21	0.33	20 – 22	0.50
28 – 43	0.21	23 – 27	0.26	22 – 24	0.34	23 – 27	0.51
44 – 59	0.22	28 – 33	0.27	25 – 27	0.35	28 – 32	0.52
60 – 75	0.23	34 – 38	0.28	28 – 30	0.36	33 – 37	0.53
76 – 91	0.24	39 – 43	0.29	31 – 33	0.37	38 – 42	0.54
92 – 99	0.25	44 – 48	0.30	34 – 36	0.38	43 – 47	0.55
		49 – 54	0.31	37 – 39	0.39	48 – 52	0.56
		55 – 59	0.32	40 – 41	0.40	53 – 57	0.57
		60 – 64	0.33	42 – 44	0.41	58 – 61	0.58
		65 – 70	0.34	45 – 47	0.42	62 – 66	0.59
		71 – 75	0.35	48 – 50	0.43	67 – 71	0.60
		76 – 80	0.36	51 – 53	0.44	72 – 76	0.61
		81 – 85	0.37	54 – 56	0.45	77 – 81	0.62
		86 – 91	0.38	57 – 59	0.46	82 – 86	0.63
		92 – 96	0.39	60 – 62	0.47	87 – 91	0.64
		97 – 99	0.40	63 – 65	0.48	92 – 96	0.65
				66 – 68	0.49	97 – 99	0.66
				69 – 71	0.50		
				72 – 74	0.51		
				75 – 77	0.52		
				78 – 79	0.53		
				80 – 82	0.54		
				83 – 85	0.55		
				86 – 88	0.56		
				89 – 91	0.57		
				92 – 94	0.58		
				95 – 97	0.59		
				98 – 99	0.60		

Municipio de Marcovia, Choluteca
DETALLE ADICIONAL

ESCALERAS (4)

CÓDIGO	M A T E R I A L E S	COSTOS POR ESCALÓN		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	1,573.00
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	1,129.00	-
3	MADERA	-	656.00	-
4	HIERRO	-	485.00	-

Municipio de Marcovia, Choluteca
DETALLE ADICIONAL

PAVIMENTOS (5)

CÓDIGO	M A T E R I A L E S	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	312.00	-
2	CONCRETO	-	124.00	-
3	ADOQUÍN	-	228.00	-

Municipio de Marcovia, Choluteca
DETALLE ADICIONAL

GARAJES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60
Nota: Solo para clasificación.				

Municipio de Marcovia, Choluteca
DETALLE ADICIONAL

USO: MEZZANINE (7)

CÓDIGO	D E S C R I P C I Ó N					COSTO POR
						METRO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	CUADRADO
1	Tubo galvanizado	Madera		Madera Machimbre	Plywood de pino	1,523.00
2	Tubo galvanizado	Madera		Plywood	Plywood de pino	1,969.00
3	Hormigón reforzado	Mosaico	Bloques		Repello	2,016.00
4	Hormigón reforzado	Mosaico	Hierro			1,558.00
5	Madera	Madera	Madera		Plywood de pino	1,426.00
6	Hormigón reforzado	L. Terrazo	Hierro		Repello fino	2,083.00
7	Hormigón reforzado	L. Terrazo		Aluminio y vidrio	Aislite	3,439.00

Artículo 18. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales cada año, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 19. Los contribuyentes sujetos a este pago están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro en los siguientes casos:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

Artículo 20. Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Artículo 21. DESCUENTOS AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES: se aplican los siguientes descuentos.

- a) Por vivir en el inmueble su propietario. Se otorga un descuento de 20,000 lempiras sobre el valor total del inmueble en los casos en los cuales el propietario vive en el inmueble. Se otorga este descuento a un único inmueble por persona.
- b) Por pago anticipado. 10% de descuento sobre el total del impuesto a pagar para quienes pagan entre los meses de enero a abril, el monto correspondiente al año en curso.
- c) Adulto Mayor. Equivalente al 25% del valor a pagar sobre el bien inmueble en el que habita el beneficiario.

En caso de que una persona reúna más de una característica meritoria de descuento, los mismos deben aplicarse primero el inciso “a” y sobre el resultado de esta operación, los incisos “b” y sobre el valor resultante el inciso “c”.

Artículo 22. EXENCIONES. Están exentas del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles:

- a) Los bienes del Estado, DEBERA LEERSE ASI: Los bienes del Estado, exceptuando los bienes que el Estado otorga a través de concesiones durante el plazo que la misma haya sido otorgada o prolongada.
- b) Los templos destinados a cultos religiosos.

- c) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal. Las organizaciones privadas de desarrollo deberán presentar solicitud de exención dirigida a la Corporación acompañada de copia de su registro en la SDHJGD (Gobernación).
- d) Los centro para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- e) Los inmuebles propiedad de partidos políticos.

Artículo 23. MULTAS sobre incumplimiento de pagos al Impuesto de Bienes Inmuebles.

Conceptos	TIPO DE MULTA
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual , del 14% calculado sobre la cantidad de meses en mora. <i>Art 109 LM</i>
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	(2%) anual calculados sobre saldos <i>Art. 109 LM</i>
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Recargo. (2%) mensual de recargo por mora. <i>Art. 76 LM</i>
Por no presentar Declaración Jurada en el mes de mayo por primera vez o antes para el pago del impuesto del año en curso	• Primer mes: 10% sobre el valor a pagar • Meses siguientes: 1% mensual <i>Art. 159 RGLM</i>
Por declaración jurada con datos falsos. (se comprueba a través de inspección del inmueble; A través de documentos: bancarios, de herencia, compraventa, oferta de venta, u otros que evidencien un valor diferente)	• 100% del valor correspondiente a pagar • Pago de la diferencia entre lo pagado en base a la declaración jurada con datos falsos y el cálculo correcto.
Garantías	Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismo, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refiera a remate judicial o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos; previa inscripción en el registro de la propiedad <i>Art 113 LM</i>
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.

CAPITULO II: IMPUESTO PERSONAL

Artículo 24. El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales, mayores de edad, sobre sus ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Artículo 25. La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a Abril y el cálculo del impuesto se hará sobre la base de los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 26. Pueden ser considerados base para el cálculo del impuesto o documentación fiable para comprobación de las Declaraciones Juradas: Planillas presentadas por las empresas, documentos de solicitud de créditos y/o préstamos, documentos expuestos en procesos judiciales y otros documentos oficiales.

Artículo 27. En el cómputo de este impuesto se aplicará; la tarifa establecida en el Artículo N° 77 de la Ley de Municipalidades; la cual es la siguiente:

MILLAR	MILLAR	LEMPIRA POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50 ____ 7.50
5,001.00	10,000.00	2.00 ____ 10.00
10,001.00	20,000.00	2.50 ____ 25.00
20,001.00	30,000.00	3.00 ____ 30.00
30,001.00	50,000.00	3.50 ____ 70.00
50,001.00	75,000.00	3.75 ____ 93.00
75,001.00	100,000.00	4.00 ____ 100.00
100,001.00	150,000.00	5.00 ____ 250.00
150,001.00	ó mas	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 28. Descuentos

- a) Por Pago Anticipado (en el mes de enero o antes) se aplica un 10% sobre el total a pagar.

Artículo 29. Exenciones al Impuesto Personal

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- b) Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al minimum vital que fije la ley del impuesto sobre la renta; Y,
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al

impuesto de industrias, comercio y servicios.

Artículo 30. MULTAS

Conceptos	TIPO DE MULTA
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual , del 14% calculado sobre la cantidad de meses en mora. <i>Art 109 LM</i>
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	(2%) anual calculados sobre saldos <i>Art. 109 LM</i>
Presentación de Declaración Jurada Tardía (De abril a diciembre para el año en curso)	10% del valor total a pagar
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo de los 15 días después de su retención en enero.	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 31. El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo 32. El contribuyente deberá presentar su Declaración Jurada o Documentos contables en el mes de enero de cada año y realizar su pago mensual dentro de los primero 10 días de cada mes.

Artículo 33. Como base para el cálculo del impuesto de Industria Comercio y Servicios, toda persona obligada al pago de este impuesto deberá presentar en el mes de enero una declaración jurada sobre sus ingresos totales del año anterior o documentación contable que lo acredite. En el caso de presentar Declaración Jurada, la municipalidad queda en derecho de realizar inspecciones o servirse de otros medios de investigación, para corroborar la veracidad de la Declaración.

Artículo 34. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del mismo solo operen sucursales agencias o que realicen ventas directas a empresas constituidas y domiciliadas en el Municipio declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales, agencias o en su defecto el total de ventas o ingresos obtenidos por operaciones directas generales por ventas a empresas domiciliadas en el Municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Artículo 35. TASAS. El impuesto de Industria Comercio y Servicios se calculará en base a la siguiente tabla:

Ingresos, Producción o Venta				Tarifa Lps.	
De	0.01	a	Lps. 500,000.00	0.30	por millar
De	500,001	a	10, 000,000.00	0.40	por millar
De	10, 000,001	a	20, 000,000.00	0.30	por millar
De	20, 000,001	a	30, 000,000.00	0.20	por millar
De	30, 000,001	a	en adelante	0.15	por millar

Artículo 36. No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo 37. Las Instituciones Descentralizadas que realicen actividades Económicas, procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligadas al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el **VALOR AGREGADO** que generen. Asimismo están obligados al pago de las Tasas por los Servicios que presten. Derechos por Licencias y Permisos de las contribuciones Municipales.

Artículo 38. Cierre o traspaso de negocios. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios que cierre, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de dueño modifique o cambie la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo 39. CASOS ESPECIALES

a) Billares

Conceptos	Tarifa Lps.
Billares (por cada mesa) un salario Mínimo diario, cada mes.	Lps. 272.00 mensuales

b) Productos sujetos a control de Precio por el Estado

Fabricación y Ventas Anuales de Productos			Tarifa
De	0.01	30,000,000.00	Lps. 0.10 por millar
De	30,000,000.01	en adelante	0.01 por millar

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus

ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley.

Artículo 40. Las devoluciones por el pago de las Acciones Tributarias por este impuesto que resulten del ajuste correspondiente. Se efectuarán por las Municipalidades a más tardar, dentro de los quince días (15) días siguientes a la fecha que se reconoció tal devolución.

Artículo 41. Cuando en el ejercicio de la acción Tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto de el pago de los Impuestos, Tasas Derechos o Contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación. El Alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria, procederá de oficio a tasar dicho impuesto, tasas, derechos y contribuciones.

Artículo 42. Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo 43. DESCUENTOS.

- a) Por pago anticipado, (septiembre o antes) se aplica un 10% de descuento sobre el monto total a pagar.

Artículo 44. MULTAS

Conceptos	TIPO DE MULTA
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual , del 14% calculado sobre la cantidad de meses en mora. <i>Art 109 LM</i>
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	(2%) anual calculados sobre saldos <i>Art. 109 LM</i>
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Moras Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios,	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado,

Contribuciones por Mejoras	extendida por el Alcalde municipal.
----------------------------	-------------------------------------

CAPITULO IV: IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

(Artículo 75 reformado por el Decreto 55/2012 de la Ley de Municipalidades y artículo 81)

Artículo 45. El impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales; reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones, la tributación se hará en base a los literales siguientes:

- a) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil, en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los operadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable transmisión de datos, y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a cinco millones de lempiras (L. 5, 000,000.00).
- b) Los resultados del impuesto deben procurar que se reciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe de efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado. (El Reglamento definirá los términos y alcances de esta medida).
- c) Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la manera siguiente:

Rango de Ingreso Mensuales	Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, mensual.	Pago Anual
Hasta L. 100,000.00	Exento	Exento
L. 100,000 a L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L. 500,000 a L. 1,000,000.00	11,250.00	135,000.00
L. 1,000,000.00 a L. 1,500,000.00	18,750.00	225,000.00
L. 1,500,000.00 a L. 2,000,000.00	26,250.00	315,000.00
L. 2,000,000.00 a L. 2,500,000.00	33,750.00	405,000.00
L. 2,500,000.00 a L. 3,000,000.00	41,250.00	495,000.00
L. 3,000,000.00 a L. 3,500,000.00	48,750.00	585,000.00
L. 3,500,000.00 a L. 4,000,000.00	56,250.00	675,000.00
L. 4,000,000.00 a L. 4,500,000.00	63,750.00	765,000.00
L. 4,500,000.00 a L. 5,000,000.00	71,250.00	855,000.00

Artículo 46. Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones así como las personas

naturales;

- a) Uso a cualquier título, la infraestructura de una persona, sujeta al pago de este impuesto;
- b) Se dedique a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- c) Las empresas de telecomunicación propiedad del Estado.

Artículo 47. El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones será distribuido a las municipalidades involucradas de la forma siguiente:

- a) El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torres de telefonía móvil instalada en cada municipio; de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{Monto de ingreso Municipal} = (1.5\% \times (90\% \times \text{ingresos bruto anuales}) \times \text{N}^\circ \text{ De torres instaladas en el municipio.}$$

Total de torres instaladas a nivel nacional

- b) El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cables, fibra óptica y postería; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de servicios de telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.
- c) El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.
- d) El pago del impuesto se enterará directamente a las Corporación Municipal o las instituciones del sistema financiera que para tal efecto, estas designen.
- e) El pago del Impuesto se hará en base a un informe que será elaborada por CONATEL y remitido a cada una de las corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

Artículo 48. El Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y servicios así como el pago por la tasa de permiso de construcción; los contribuyentes cuyo ingresos sean gravados por el Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria, comercio y servicios, así como permisos de operación, únicamente cuando establezca el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidos final.

Artículo 49. Dentro de marco de la responsabilidad social empresarial las empresas que presten servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades

puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural; si que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para la municipalidad.

CAPÍTULO V: IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Artículo 50. Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables es el que pagarán las personas naturales o jurídicas que extraigan dichos recursos, independientemente de su lugar de transformación, procesamiento, almacenamiento o venta. tales como minerales, hidrocarburos, arboles de bosques y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas.

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

La Unidad Municipal Ambiental dictaminará la extracción o explotación de recursos como regulador del ambiente en el área urbana y rural respectivamente, y será aprobado por la corporación municipal.

Artículo 51. Sal y cal: Están exentas las primeras dos mil toneladas anuales. A partir de la tonelada 2001 se paga el 1% del valor comercial en el municipio.

Artículo 52. Minerales Metálicos: 50 centavos de dólar por cada tonelada de material o broza procesable. La municipalidad puede designar el personal necesario para que verifiquen el peso y otros datos de interés.

Artículo 53. Para todos los demás tipos de extracciones se aplica el 1% de su valor comercial en el término municipal.

Se establecen los siguientes montos a pagar por tipo de recursos, en base al valor comercial en enero 2019:

MATERIAL	Impuesto a pagar Lps	MATERIAL	Impuesto a pagar Lps
Galón de agua	0.0218	1 ^{m3} de material selecto	5.00
1 m³ Grava	25.00	1 ^{m3} de arena para consumo fuera del municipio	25.00
Madera de Mangle incluyendo Constancia		1 ^{m3} de arena para consumo local	5.00
1-20 piezas	200.00		
21-50 piezas	400.00		
51-80 piezas	600.00		
Leña Seca			
Pick up	50.00		
Camión	400.00		
Madera de Color	35.00 por pie tablar	1 ^{m3} de piedra	25.00

Artículo 54. Por la caza y la pesca se pagará al año Lps. 2,000.00

Artículo 55. El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Ver lo concerniente a permisos y multas relativas a la extracción de recursos en el artículo 92.

TITULO III

CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIOS GENERALES Y MULTAS CORRESPONDIENTES

Tasa de Interés bancario

Artículo 56. Para efecto del cálculo de sanciones se considera como tasa de interés que cobran los bancos para sus operaciones activas el 16% anual.

Inspecciones

Artículo 57. Inspecciones para trámites internos y permisos municipales. Aplica por ejemplo, para Permisos de Construcción, urbanización, permisos de extracción artesanal de minerales no metálicos. Se exceptúan de este pago las inspecciones para pagar impuestos de inmuebles por primera vez

Categoría 1. Bajo Impacto Ambiental (No requiere visita de la UMA)	Inspecciones para Trámites internos
En el Centro Urbano	200
A mediana Distancia	300
Lejanos	400
Categoría 2. Mediano a Alto Impacto Ambiental.	
En el Centro Urbano	2600
A mediana Distancia	3000
Lejanos	3500

Artículo 58. Inspecciones

A: Relativas a la emisión de constancias para trámites externos del interesado, como constancias para solicitudes de licencias ambientales, explotación de recursos, procesos judiciales y otros.

Valores expresados en Lempiras

Impacto Ambiental	Pedios de hasta 5 hectáreas	Pedios mayores de 5 has, a 20 has	Pedios mayores a 20 a 100 has	Pedios de Más de 100 has. Pueden requerir más de un día de inspección
En el Centro Urbano	1500	3900	4200	7140
A mediana Distancia	2100	4000	5900	10030
Lejanos	3000	4600	6500	11050

B: Relativas al control y seguimiento de medidas ambientales.

Inspección: Dos Mil lempiras (Lps. 2,000.00).

Artículo 59. Para efecto de los artículos anteriores, se consideran proyectos de bajo impacto los no consignados en la tabla de categorización ambiental del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) de MIAMBIENTE (SERNA). Se consideran proyectos de Mediano a alto impacto los considerados en las categorías I; II; III; y IV de la tabla de categorización ambiental del SINEIA.

Artículo 60. Para efecto de cálculo de costo de inspecciones se tiene la siguiente categoría de lugares según la distancia desde la municipalidad:

En el centro urbano: Marcovia Centro, Los Llanitos, La Joyada, Renacer, Las Piletas, El Aterrizaje, Hacienda El Sauce, Hacienda La Garita, Hacienda la Purísima, Pito Solo, Cacaúlito, Piedra de Agua, Las Pozas, Santa Cruz, El Cerro, Los Mangles, El Portón, La Gervacia, Lomas de Renacer, Prados #2, Girasoles, Covicholumar, Lomas de Renacer y Chamboroto.

A mediana distancia: El Chapetón, La Grecia, Monjaras, El Zapote, La Lucha, El Arito, San José de las Conchas, El Obraje, Las Arenas, El Tambor, El Zapotillo, Las Lajas, La Majada, Lajero Blanco, Papalón, Palo Herrado.

Lejanos: Punta Ratón, Guapinol, Cedeño, El Bosque, La Enea, Las Tijeras, El Carretal, Palo Seco, Pueblo Nuevo, Col. 3 de Febrero, Col. Inés Carranza, Buena Vista, El Venado, Isla Tomasón, Guipo, El Ojochal, El Jicarito, Las Tijeras, Palenque, El Tulito, La Nueva Boca de Río Viejo.

Artículo 61. Los costos de inspección se harán efectivos sin perjuicio de otros costos asociados a los trámites municipales, emisión de constancias y permisos.

Artículo 62. Los costos de inspección son un requisito del trámite, deberán ser cancelados antes de la realización de la misma.

Artículo 63. Emisión de Constancias.

Se entiende por constancia el documento en el cual la Municipalidad da fe, en base a inspección y/o registros propios de un hecho dentro del territorio municipal.

La emisión de toda constancia tiene un costo administrativo de Lps. 200.00 más el importe correspondiente a la inspección requerida, de acuerdo al Artículo 58, del presente Plan de Arbitrios. Se exceptúan las constancias para transporte de Leña Seca en vehículo pick-up ya que deberán pagar el valor de Cincuenta Lempiras (Lps.50). Se exoneran de este pago la constancia para corte de madera de mangle seco.

La emisión de toda constancia para informes de medidas de cumplimiento ambientales tendrá un costo administrativo de Lps. 1000.00

Constancia de manejo de basura 500.00

Constancia de control y seguimiento 500.00

Pago de Tren de aseo residencial Lps. 150.00

Tren de aseo comercial según metro cúbicos de recolección valor por metros cúbicos Lps. 190.00

Pago por servicios de manejo de basura empresas según metros cúbicos de recolección valor del metro cubico Lps. 190.00

Artículo 64. Otorgamiento de Permisos

- a) Todo ciudadano deberá solicitar el respectivo permiso municipal, antes de iniciar actividades descritas en el artículo a continuación, está obligado a solicitar el correspondiente permiso municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que por ley deben emitir las instituciones del gobierno central.
- b) Todo ciudadano que haya recibido permiso de extracción de recursos debe presentar en el mes de enero de cada año un registro del material extraído.
- c) La no solicitud del permiso respectivo acarreará sanciones monetarias y no monetarias por parte de la municipalidad, sin perjuicio de otras que puedan imponer las instituciones del gobierno central.

Artículo 65. Costos por Otorgamiento de permisos y sanciones por la no solicitud del permiso correspondiente. Aplicados a personas naturales, personas jurídicas e instituciones del Estado

Permiso	Tasas e inspecciones	Multas asociadas al permiso
Solvencia Municipal	Para persona exenta de pagos de impuestos y servicios: • 45.00 de solvencia • 3 Lps de tasa ambiental Gratuita para las personas que pagan impuestos y servicios: Pago de los impuestos y tasas por servicios correspondientes de acuerdo a si se es persona natural o jurídica	
Permiso de Construcción domiciliar Aplica para construcciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, Demolición.	a) Costos de inspección para trámites internos. Artículo 57 b) 1% de los valores establecidos en la tabla del Artículo 13 c) Tasa Ambiental equivalente a Lps.	a) No solicitar el permiso antes de iniciada la obra: • Pago del permiso • 10 lempiras por

Las Demoliciones pagarán sobre el costo de la demolición y no sobre el valor de la construcción. El permiso dura 12 meses. Para su renovación el solicitante deberá pagar el 100% del valor de la obra a ejecutar.	1.00 por mt²	cada millar del valor de la obra b) Presentar datos falsos para el cálculo de costos del permiso: 100% del valor a pagar, más la diferencia entre el pago inicial y el pago correcto.
Permiso de construcción de instalaciones especializadas. Aplica para construcciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, Demolición. Las Demoliciones pagarán sobre el costo de la demolición y no sobre el valor de la construcción. El permiso dura 12 meses. Para su renovación el solicitante deberá pagar el 100% del valor del permiso original pagado.	<u>TODAS: Tasa Ambiental equivalente a Lps. 1.00 por mt²</u> <u>Camaroneras tecnificadas. (con bordas de 2 mts o más)</u> 2.5% del costo de acondicionamiento de área de laguna. (Valor mínimo de referencia Lps,60,000 por has) 2.5% del valor de las mejoras y estructuras, de acuerdo a presupuesto presentado - Costos de inspección para trámites internos. Artículo 57 <u>Camaroneras artesanales (con bordas menores a 2 metros)</u> 2.5% del costo de acondicionamiento de área de laguna. (Valor mínimo de referencia Lps. 20,000 por has) 2.5% del valor de las mejoras y estructuras, de acuerdo a presupuesto presentado - Costos de inspección para trámites internos. Artículo 57 <u>Laboratorios, Azucareras, Otras construcciones especializadas.</u> - De acuerdo a presupuesto presentado por un ingeniero civil colegiado, se cobrará el 2.5 % del valor de la obra - Costos de inspección para trámites internos. Artículo 57	c) No atender las medidas de mitigación ambiental y de ordenamiento establecidas en el permiso: - De acuerdo al Artículo 92 - Para sanciones no incluidas en el Artículo 92, la multa deberá ser establecida a propuesta de la UMA o catastro y aprobada por la Corporación Municipal. d) No renovar el permiso de construcción, si este se ha vencido antes de la conclusión de obras: 10% del valor del permiso original - Costos del nuevo permiso

	<u>Antenas satelitales</u> • El 10% sobre el monto del presupuesto de la obra • Costos de inspección para trámites internos. Artículo 57	
Lotificaciones	• Costo de la inspección • Tasa ambiental de acuerdo al Artículo 90 • Costes correspondientes a construcción de viviendas y mejoras de acuerdo a lo indicado en permiso de construcción, si aplica. • Permiso de urbanización así: De 1 a 5 manzanas Lps. 1300.00 por manzanas De 5.01 a 20 manzanas Lps. 2600.00 por manzanas De 20.01 a 30 manzanas Lps. 3900.00 por manzanas De 30.01 a 50 manzanas Lps. 5.000.00 por manzanas De 50.01 manzanas en adelante se pagara Lps. 6.000.00 por manzanas Fracciones menores a una manzana pagaran la cantidad de Lps. 600.00	Igual que el anterior
Permiso de Operación de Negocios	a) Costos de inspección para trámites internos. Artículo 57 b) Tasa de permiso de operación de acuerdo al 0 c) Tasa ambiental respectiva de acuerdo al Artículo 90	e) No solicitar el permiso antes de iniciar operaciones y no renovar la licencia: • Pago del permiso • Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas • (2%) anual calculados sobre saldos f) Presentar datos falsos para el cálculo de costos

		del permiso: • 100% del valor a pagar, más la diferencia entre el pago inicial y el pago correcto. g) No atender las medidas de mitigación ambiental y de ordenamiento establecidas en el permiso: • De acuerdo al Artículo 92 • Para sanciones no incluidas en el Artículo 92, la multa deberá ser establecida a propuesta de la UMA o catastro y aprobada por la Corporación Municipal.
Permiso para operación de empresas potabilizadoras de agua	a) Costos de inspección para trámites internos. Artículo 57 b) Tasa de permiso de operación de acuerdo al 0 c) Presentar trimestralmente los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua d) Tasa ambiental de acuerdo a artículo 90	Además de las multas señaladas para el permiso de operación de negocios: a) Por no presentar trimestralmente los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua: Lps. 2,000 por trimestre b) Por no cumplir con la norma de niveles permitidos: 5,000 c) Infracciones impuestas por instituciones nacionales
Permiso de Operación de Empresas de	a) Costos de inspección para trámites internos. Artículo 57	Además de las multas señaladas

fumigación aérea	b) Tasa de permiso de operación de acuerdo al 0 c) Pago anual por uso de espacio aéreo: 3,000.00 d) Tasa ambiental de acuerdo a artículo 90	para el permiso de operación de negocios: a) Por no cumplir con la norma de niveles permitidos: 5,000 b) Infracciones impuestas por instituciones nacionales
Permiso para uso de altoparlantes para eventos	• 300 • Tasa ambiental por trámite	Por no solicitar el permiso: 500 adicionales Por incumplir las condiciones del permiso: 500
Autoparlantes Lunes a viernes: de 9:00 am a 5:00 pm Sábados: 9:00 am a 12:00 m No emisión de sonido en las cercanías de centros educativos ni hospitalarios	• 100 mensuales, que pueden ser pagaderos en anualidad, semestre, trimestre o mensual • Tasa ambiental por trámite	Autoparlantes sin permiso: 2,000.00
Parlantes ubicados en negocios	• Sin otro costo para permiso diario • Tasa ambiental por trámite • Para permiso mensual: 100 • Tasa ambiental por trámite	Por no cumplir la condiciones del permiso o por su uso sin el correspondiente permiso: 2,000.00
Permiso de Instalación de Antenas	Cyber: 1,950 Radio emisora local: 1,950 Radioemisora nacional: 15,000 TV local: 6,500 TV Nacional: 26,000 TV Cable: 260 Empresa de Telecomunicaciones: 78,000.00 Generación de energía eléctrica: 10% costo de la obra según presupuesto de obra Antena de red de comunicaciones cooperativas y bancos: 3,600 Tasa ambiental de acuerdo al artículo 90	a) No solicitar el permiso antes de iniciada la obra: • Pago del permiso • 10 lempiras por cada millar del valor de la obra b) Presentar datos falsos para el cálculo de costos del permiso: • 100% del valor a pagar, más la diferencia entre el

		pago inicial y el pago correcto. c) No atender las medidas de mitigación ambiental y de ordenamiento establecidas en el permiso: - De acuerdo al Artículo 92 - Para sanciones no incluidas en el Artículo 92, la multa deberá ser establecida a propuesta de la UMA o catastro y aprobada por la Corporación Municipal. d) No renovar el permiso, si este se ha vencido antes de la conclusión de obras: 10% del valor del permiso original Costos del nuevo permiso
Permiso para descargas de aguas residuales tratadas sobre los cuerpos de agua o sitios que drenan hacia estos	Costos de inspección para trámites internos. Artículo 57 Tasa Ambiental, artículo 90	Ver artículo 92
Permiso de ocupación de espacios públicos con estructura física, postes, vayas de carretera, cable, tendido eléctrico, Los permisos se pagan una sola vez. Las tasas son anuales y deben pagarse en enero de cada año Debe acompañarse a la	<u>Postes:</u> - Permiso: 200.00 por poste (una sola vez) - Tasa anual del espacio por poste: 30.00, que debe pagarse en enero de cada año. <u>Cables o tendido:</u> - Permiso: 8.00 por metro lineal por cable(una sola vez) - Tasa anual del espacio por cada cable: 0.20 por metro lineal.	a) Por no solicitud del permiso antes de su colocación: - Pago del costo del permiso 500 Lps. b) Por instalación de rótulos con mensajes no autorizados y que sea contraria al

solicitud de permiso una imagen del rótulo o mensaje a colocar, para que este sea autorizado	<u>Rótulos y vallas de carretera, caminos, espacios públicos o visibles al público.</u> <u>* ver artículo X</u> Otros por metro cuadrado: 30.00 anual	orden público: 100% del valor del permiso - Retiro del mensaje
Permiso de Transporte de recursos naturales del municipio. Anualidades que deben ser pagadas en el mes de enero. Pagos anuales en el mes de enero.	<u>Marítimos (no de cultivo): 2,000 al año</u> <u>Sal: 1,300</u> <u>Arena y Material selecto volqueta hasta 5 mt³: 1000</u> <u>Arena y material selecto volqueta de más de 5 mt³: 2000</u> <u>Productos de ganadería (carnes, lácteos, cueros y otros): 500</u> Transporte de Productos agrícolas (camiones, volquetas, rastras y otros de grandes dimensiones): 2,000.00 <u>Para transporte de todo tipo de producto NO vivo pick ups y camiones: 2,000</u> Tasa ambiental de acuerdo al artículo 90	Por no portar la calcomanía en el vidrio frontal (visible) del vehículo: 10% del valor de permiso respectivo. Por trasladar producto sin el respectivo permiso: 10% del valor del permiso. Por el pago tardío del permiso (después de enero): 10% mensual del valor del permiso.
Permiso de operación de maquinaria	<u>Retroexcavadora, cargadoras, tractor de oruga:</u> 2,600.00 Planta Separadora de grava 15,000.00 Separadora de grava 2, 600.00 Tasa ambiental de acuerdo al artículo 90	
Guía de Transporte de Ganado	13 Lps. por cabeza	300.00
Carta de Venta de ganado	45 Lps. por cabeza	300.00
Permiso para la realización de quemas para agricultura y limpieza de terrenos	a) Costo de inspección por trámite interno. Artículo 57 b) Tasa de Lps. 15.00 por manzana c) Tasa ambiental de acuerdo al artículo 90	Ver multas en el artículo 92
CORTE DE ARBOLES	a) <u>Tasas</u>	Ver multas en el

Requiere solicitud justificada	<u>Maderables</u> 1 a 12": 150.00 Mayor de 12": 200.00 Muerto: 200.00 <u>Alto Riesgo</u> 1 a 12": valor admon Mayor de 12": 50.00 Muerto: valor admon En veda: 200.00 <u>Maderables en veda</u> 1 a 12": 310.00 Mayor de 12": 500.00 Muerto: 210.00 <u>Ornamentales</u> Hasta 12": Costo admon Mayores de 12": 20.00 <u>Frutales</u> 1 a 12": 150.00 Mayor de 12": 200.00 Muerto: Costo admon b) Resarcimiento del daño ambiental Resiembra de árboles de acuerdo a lo indicado por la UMA en cantidad, especie y lugar Tasa ambiental de acuerdo al artículo 90	artículo 92
Permiso de movimiento de tierra y/o modificación de terreno	a) Costo de inspección por trámite interno. Artículo 57 b) Tasa del 1% de los costos directos de la realización del movimiento de tierra c) Tasa ambiental 1.00 por metro cuadrado de terreno afectado con obras	El doble del costo del permiso respectivo Ver artículo 92
Permiso de retención de agua	a) Costo de inspección por trámite interno. Artículo 57 b) Tasa del 2% de los costos directos de las obras de retención c) Tasa Ambiental: 1.00 por metro cuadrado de terreno afectado con	Ver artículo 92

	obras y espejo de agua.	
Excavación de pozos domésticos	Sin otro costo	a) Por no solicitar el debido permiso antes de la apertura del pozo:
Excavación de pozos industriales, agrícolas, agroindustriales, ganaderos. Exentas las Juntas de Agua.	a) Costo de inspección por trámite interno. Artículo 57 b) Apertura del pozo: 4,000 c) Tasa Ambiental de 3,500 anuales	• 10% del valor del permiso correspondiente • Costo del permiso b) Por mora en el pago de la tasa ambiental: 5% de mora mensual c) Otras infracciones: ver el Artículo 92
Permiso de explotación manual, de minerales no metálicos (Arena, Piedra, grava, arcilla, tierra y similares)	a) Costo de inspección por trámite interno. Artículo 57 b) Permiso de operación de acuerdo al artículo 69 c) Tasa Ambiental de acuerdo al artículo 90	a) No renovación del Permiso: • Pago del permiso • Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas • (2%) anual calculados sobre saldos b) El pago del impuesto de extracción fuera del plazo: • Interés anual equivalente a la tasa de los bancos en sus operaciones activas • Recargo del 1%. Ambos calculados en base al total adeudado y los meses en mora. c) La presentación de declaración jurada o registros sobre

		las extracciones se sancionará con un 10% mensual, sobre el impuesto a pagar
Permiso de Extracción de madera. <u>Requiere el correspondiente permiso del ICF</u> Operaciones permanentes requieren permiso de operación.	a) Impuesto de Extracción de recursos. Artículo 53 b) Costo de inspección por trámite interno. Artículo 57 c) Tasa ambiental, ver artículo 90	Ver artículo 92
Permiso de extracción de minerales NO metálicos en grandes dimensiones y de forma tecnificada o semitecnificada. <u>Requiere el correspondiente permiso de INGEOMIN y permiso de operación de negocios municipal</u> Presentar a la Municipalidad, en el mes de enero del año siguiente, una Declaración Anual Consolidada que consistirá en un informe técnico, económico, social y ambiental de las actividades desarrolladas en el año inmediatamente anterior, de conformidad al programa de actividades aprobado por dicha autoridad.	a) Costo del permiso de operación de acuerdo al artículo 69. b) Impuesto de Extracción de recursos. Artículo 53 c) Costo de inspección por trámite interno. Artículo 57	Los mismos del permiso de operación y Ver artículo 92
Permiso de extracción de minerales METÁLICOS. <u>Requiere el correspondiente permiso de INGEOMIN</u> Presentar a la Municipalidad, en el mes de enero del año siguiente, una	a) Costo del Permiso de operación de acuerdo a artículo 69. Por extracción o por procesamiento. b) 2 % sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, del recurso extraído o procesado en el municipio. c) Por cada tonelada de material o broza procesable extraída del municipio, el equivalente a	Los mismos del permiso de operación y Ver artículo 92

Declaración Anual Consolidada que consistirá en un informe técnico, económico, social y ambiental de las actividades desarrolladas en el año inmediatamente anterior, de conformidad al programa de actividades aprobado por dicha autoridad.	cincuenta centavos de Dólar d) Tasa ambiental e) Costo de inspección por trámite interno. Artículo 57	
Instalación de fiestas comerciales, Juegos mecánicos, espectáculos públicos con fines de lucro y juegos de azar temporales (si no están incluidos en la compra de feria) Requieren la solicitud del permiso con un mes de anticipación	Permiso: 1,800.00 Tasa diaria: 500.00 Tasa ambiental ver artículo 90 Salvo que se instalen en la plaza ya pagada como venta de feria. La Corporación puede dispensar el pago de espectáculos públicos que se consideren culturales y de provecho para la comunidad.	
Venta de la feria municipal	Valor mínimo: 200,000, a entregarse al momento de la negociación. Se prohíbe la instalación de la misma sin tener el permiso correspondiente de La Corporación Municipal, esta tasa incluye los juegos mecánicos y otros que se realicen en el periodo de feria patronal del municipio. • Tasa ambiental ver artículo 90	Decomiso de equipos hasta el momento del pago del correspondiente permiso

Artículo 66. Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Artículo 67. Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado mediante nota escrita, se aplicará una multa de Lps. 50 por cada día de retraso a partir de la fecha indicada en la nota.

Artículo 68. REINCIDENCIA y DESACATO. Se considera reincidencia la repetición de la misma falta o infracción. Se considera desacato el no pago de las multas establecidas por la comisión de faltas o reincidencia, en un período máximo de dos meses calendario a partir de la fecha en que la sanción o multa original fue establecida. Ambas, reincidencia y desacato se sancionan de la siguiente

manera:

- Sanción pecuniaria equivalente al doble de la multa previamente establecida
- Decomiso de equipos, material y bienes relacionados a la obra u operación, hasta que las multas y sanciones no hayan sido cumplidas
- Por desacato o reincidencia de más de dos veces: suspensión del permiso otorgado, pudiendo, de acuerdo a la gravedad de las faltas suspender temporal o permanentemente.

Artículo 69. Tasas por permiso de operación de negocios:

a) Grandes Industrias

Descripción	Valor anual a cancelar Lps.
Ingenio Azucarero con producción de 1.5 millones de quintales o más, al año	1,150,000.00
Ingenio Azucarero con producción menor a 1.5 millones de quintales al año	650,000
Empresas de Actividad Agrícolas	
1.- de 1 a 50 Has	10,000.00
2.- de 51 a 100 Has	20,000.00
3.- de 101 a 200 Has	30,000.00
4.- de 201 en adelante	50,000.00
Permiso de Construcción para proyecto de Generación de Energía Eléctrica según presupuesto de la Obra	10%
Productoras de energía eléctrica (que no estén exentas)	120,000.00
Empresas de Energía Eléctrica (que estén exentas)	N/A
Empresa de telecomunicaciones	60,000.00
Permisos para Juntas de Agua (se exonera del pago de volumen de venta)	300.00
Fumigación Aérea	2,000.00
Empresas Purificadoras de Agua	3,000.00
Bancos y Cooperativas	25,000.00
Ventanilla de bancos y cooperativas	5,000.00
Cajas Rurales de Ahorro y Préstamo	1,300.00
Agentes Bancarios	1, 000.00
Gasolineras	25,000.00
Acopios de Mariscos (Comercio Local, zona costera)	3,900.00
Comercializadores de Marisco (Comercio Nacional)	10,000.00
Comercializadores de Marisco (Comercio Regional)	1,200.00
Venta de llantas nuevas y usadas	3,000.00
Fincas de Camarón y tilapia por hectárea	350.00
Laboratorio de larva de Camarón. Por millar de lava producida	0.20
Salineras	
1 1 a 10 mz	650.00
2 11 a 20 mz	1,300.00
3 21 a 30 mz	3,250.00
4 31 a 50 mz	6,500.00
5 51 a 100 mz	13,000.00
Empresas de Servicios	
Empresas contratista de mano de obra de 1 a 10 trabajadores	1,000.00
Empresas contratista de mano de obra de 11 a 20 trabajadores	2,000.00
Empresas contratista de mano de obra de 21 a 40 en adelante trabajadores	4,000.00
Empresas contratista de mano de obra de 41 en adelante trabajadores	7,000.00

Empresas de Seguridad Privada	1,300.00
Empresas Purificadoras	3,900.00
Fincas de producción de sandía, melón, oca y otras se cobrará por hectárea así:	
1.- de 1 a 20 Has	6,500.00
2.- de 20 a 49 Has	13,000.00
3.- de 50 a 100 Has.	32,500.00
4.- de 101 a 300 Has.	120,000.00
Empresa Empacadora de Meloneras, Sandia, Oca y Otras	
Con Empaque de 1 a 100,000 cajas	13,000.00
Con Empaque de 101 mil caja en adelante	169,500.00
Empacadora de buche de pescado	10,000.00
Laboratorios de Larva de Camarón. Por millar de larva producida al año	0.20
Empresa Camaroneras Artesanales	
1.- de 1 a 10 Has	1,390.00
2.- de 11 a 20 has.	5,070.00
3.- de 21 a 30 has.	8,450.00
Canchas de gallos Lps. 250.00 por juega o Lps. 5,000.00 por todo el año	
Procesadores de Lácteos	
Con Producciones de 1 Lbs a 10 mil Lbs anuales	5,000.00
Con Producciones de 10 mil Lbs anuales en adelante	25,000.00
Cancha de Gallos Lps. 250.00 por Domingo o Lps 5,000.00 por todo el año	
Extracción de arena y grava de manera artesanal	12, 000.00
Empresas concesionarias de Extracción de Recursos Minerales no Metálicos	
Con Extracciones mayor de 1 a 100 mil metros cúbicos anuales	75,000.00
Con Extracciones mayores de 101 mil metros cúbicos anuales	100,000.00
Empresas concesionarias de Extracción de Recursos Minerales Metálicos y no Metálicos artesanales	12,500.00
Empresas concesionarias de Extracción de Recursos Minerales Metálicos y no Metálicos en pequeña minería	20,000.00

b) Pagos por Permiso de Operación de Negocios

No	Negocios	Lps	No	Negocios	Lps
1	Pulperías Grandes	650.00	37	Foto de estudio	1,300.00
2	Pulperías Medianas	390.00	38	Bufetes y otros servicios profesionales	3,250.00
3	Pulperías Pequeñas	260.00	39	Productos lácteos	910.00

4	Depósito de aguardiente y refresco	4,000.00	40	Glorietas y casetas de venta de golosinas	390.00
5	Depósitos de Cervezas y Refrescos	5,200.00	41	Depósitos de Refrescos	1,300.00
6	Labor, Médicos, dentales, oftalmológicos y otros	2,600.00	42	Librerías, papelerías y fotocopadoras.	910.00
7	Tiendas y casas comerciales	3,250.00	43	Talleres en general	390.00
8	Clínicas	3,250.00	44	Taller de Motos	390.00
9	Venta de Gas LPG	650.00	45	Ferreterías	3,900.00
10	Centros de computación (cyber)	1,950.00	46	Llanteras	390.00
11	Colegios privados	3,900.00	47	Joyerías	650.00
12	Máquinas de juegos y videos	1,300.00	48	Vendedores ambulantes	260.00
13	Farmacias	3,250.00	49	Parque Recreativos	5,200.00
14	Bodega de abarrotería	3,250.00	50	Karaoke	3,900.00
15	Casas de empeño	4,550.00	51	Variedades	1,300.00
16	Salas de belleza y barberías	1,300.00	52	Star Mark	4,550.00
17	Carpas	650.00	53	Funeraria	5,000.00
18	Carnicería	650.00	54	Ventas de prod. Agropecuarios	1,300.00
19	Cable de Televisión	5,000.00	55	Establecimiento dedicada a alineamiento balanceo cambio de aceite engrase y cambio de llantas	2,600.00
	Canal de Televisión	2,500.00		Purificadora de Agua	3,000.00
20	Cooperativas Mixtas de consumo	2,600.00	56	Car wash	1,950.00
21	Venta de lubricantes, repuestos y accesorios automotrices. *Categoría I (Agregar Volumen de venta por categoría)	1,500.00	57	Restaurante	1,950.00
	Categoría II	2,500.00			
	Categoría III	3,900.00			
22	Ventas de Repuestos automotrices.	2,500.00		Permiso de operación para Plantas de Energía Solar.	2,000.00
23	Venta de Helado	1,300.00	58	Venta de Celulares	2,600.00
24	Venta de Madera	1,950.00	59	Venta de Pólvora	1,300.00
25	Granjas Avícolas	1,300.00	60	Nigth Club	13,000.00
26	Hospedaje	2,600.00	61	Hoteles de 10 habitaciones en adelante	6,500.00
27	Hoteles de 1 a 9 habitaciones	3,900.00	62	Panadería	390.00
28	Tortilleras Tecnificadas	390.00	63	Vendedores de Pescado(menudeo)	650.00
29	Supermercado	10,000.00	64	Venta de Ropa Usada	550.00
30	Mercaditos	3,500.00	65	Permiso para Gimnasio	1,950.00
31	Canchas de Foot Bolito	1,500.00	66	Bloqueras y Ladrilleras	1,000.00
32	Reposterías y Cafeterías	500.00	67	Moteles	3,000.00
33	Dulcería	390.00	68	Reparación de Celulares	650.00
34	Sastrería	200.00	69	Molinos de Moler Maíz	130.00
35	Alquiler de Equipo para	650.00	70	Venta de Insumos Acuícolas	3,000.00

	Eventos					
36	Venta de Artesanías	390.00		71	Talleres Industriales de Estructuras Metálicas, calderas y tornos	3000.00
37	Distribuidores de Tigo y Claro	3000.00		72	Venta de Plástico	650
38	Distribuidor de Pollo Crudo	950			Camiones Distribuidores de Agua	550
39	Venta de lubricantes (Categorizar todos los ítems*)	560			Botiquines Comunitarios	250
40	Venta de repuesto y accesorios de motos(Categorizar de acuerdo al volumen de ventas)*	600			Distribuidora de Licores (Categorizar de acuerdo al volumen de ventas)	1,600.00
41	Vidriería	1,200.00			Organizaciones Sin Fines de Lucro	2,000.00

Para las empresas no incluidas en los listados anteriores se realizará el cálculo en base al capital inicial.

c) Permisos de operaciones actividad de transporte.

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| 1. Buses inter urbano por unidad | Lps. 300.00 |
| 2. Servicios Contratados Unidad | Lps. 350.00 |

d) Billares:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Billares de 1 a 2 mesas	Lps. 130.00
Billares de 3 a 5 mesas	Lps. 260.00
Billares de 5 en adelante	Lps. 325.00

e) Disco móviles que operan en el Municipio pagaran en el año: Lps. 3,900.00

C- Disco móviles que no paguen el permiso pagarán 250.00 por actividad

f) Discoteca 3,900.00

Según resolución, aprobados por la Gobernación Política Departamental de Choluteca, con fecha de Diciembre del 2001.

Regulación de Cantinas, Bares, y Glorietas.

Licencias por ventas de Aguardiente y Cervezas pagaran anualmente Lps. 2,600.00

Licencias por ventas de Cervezas y Refrescos pagaran anualmente. 1,300.00

Licencias por ventas de Aguardiente y Refrescos pagaran anualmente 1,300.00

g) Conciertos, grupos musicales pagaran por actividad Lps. 500
Están exentos de este pago los conciertos cristianos y grupos musicales cristianos.

Artículo 70. Tasa de Socialización de proyectos mineros (metálicos y no metálicos) y de producción de energía eléctrica:

Empresas concesionarias de Extracción de Recursos Minerales Metálicos, según el costo de construcción y operación anual, así:	
1. 0.0 a 500,000.00	0.65 por millar
2. 500,001.00 a 10 millones	0.60 por millar
3. 10.000,001.00 20 millones	0.55 por millar
4. 20.000,001.00 a 30 millones	0.50 por millar
5. 30.000,001 en adelante	0.45 por millar

Artículo 71. Autorizaciones de Libros, Licencias para bailes, serenatas y fiestas y Reposiciones por tarjeta de exención y Solvencia Municipal

Conceptos	Tarifa
Autorización de Libros Contables o Mercantiles , por cada folio Exentos de este pago, los patronatos y juntas de agua.	Lps. 3.25
Autorización de Libros contables de cajas rurales, por primera vez	500.00
Por autorización de Libros recetarios de Farmacias, por cada folio	3.25
Licencia para bailes, Serenatas y Fiestas	260.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	40.30
Replica de Plan de Arbitrio en físico será a costo del solicitante(pago por gasto de fotocopiado)	100.00

Artículo 72. La colocación de Rótulos y vallas debe pagar por permiso y tasa de uso de espacio, así:

Permiso. Se paga una sola vez antes de la instalación:

a) Rótulos de 0 a 3 m ²	Lps. 1,300.00
b) Rótulos de 3 a 5 m ²	Lps. 2,600.00
c) Rótulos de 5 a 8 m ²	Lps. 3,900.00
c) De 8 en adelante m ²	Lps. 5,200.00

Tasa, se paga en enero de cada año, junto con el pago del Impuesto de Industria, comercio y servicios

Concepto	Rótulo colgante y/o iluminados en la calle	Pintado en pared	Rótulos de neón	Vallas publicitarias	Mantas Publicitarias
De 0 a 3 m ²	L. 1,950.00	L. 325.00	L. 520.00	L. 780.00	L. 325.00
De 3 a 5 m ²	L. 3,250.00	L. 390.00	L. 650.00	L. 1,000.00	L. 390.00
De 5 a 8 m ²	L. 3,900.00	L. 455.00	L. 700.00	L. 1,300.00	L. 455.00
De 8 en adelante m ²	L. 5,200.00	L. 520.00	L. 800.00	L. 2,600.00	L. 520.00

En los banderines se exceptuarán los diseñados para fines benéficos, religiosos y educativos previo dictamen del Departamento de Ornato Territorial, Justicia Municipal y la UMA.

Artículo 73. Venta de Material para construcción

a) Arena para fuera del municipio	1 m ³	Lps.	25.00
b) Arena para consumo venta local	1 m ³	Lps.	10.00

c) Piedra	1 m ³	Lps.	25.00
d) Balastro	1 m ³	Lps.	1.00
e) Relleno	1 m ³	Lps.	5.00

Artículo 74. La municipalidad prestará los servicios de mecanografía y trámites varios a solicitud del interesado, los cuales se cobrará así:

DESCRIPCIÓN	VALOR A COBRAR
Por elaboración solicitud del dominio pleno	70.00
Por la elaboración de cualquier otro escrito (Constancias)	80.00
Por transcripción de dominio pleno. Por hoja	130.00

Artículo 75. Los Servicios de Catastro se cobrará así:

Concepto	Tarifa
Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000	Lps. 260.00
Plano General zona urbana escala 1: 10,000	390.00
Planos Sectoriales en varias escalas	200.00
Planos de áreas de cultivo agrícola o acuícola	200.00
Hojas Topográficas en varias escala	150.00
Hojas calca de fotografías aéreas	150.00
Planos de urbanizaciones	150.00
Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	150.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	300.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades, para tramites bancarios.	200.00
Medición de terrenos rurales	300 por manzana, más el costo de inspección
Inspecciones Catastrales	De Artículo 57 y Artículo 58

CAPITULO II. DOMINIOS PLENOS

Artículo 76. El valor por emisión de Dominios Plenos es el equivalente al 10% del valor catastral.

Artículo 77. La Municipalidad puede establecer planes de pago de los Dominios Plenos, el documento se entregará una vez pagada la totalidad del valor.

Artículo 78. Los beneficiarios de dominios plenos con planes de pago pueden tramitar permisos de construcción y operación de negocios, aún antes de haber cancelado la totalidad del valor.

Artículo 79. El valor de las construcciones y otras mejoras sobre el predio, no se consideran para el cálculo del valor del Dominio Plenos, en atención a que han sido desarrolladas a cuenta del poseedor.

Artículo 80. La Corporación Municipal podrá aprobar el otorgamiento de Dominios Plenos por

interés social, para favorecer a población en riesgo social y/o con escasos recursos económicos; en cuyo caso, el valor emisión del Dominio Pleno será fijado entre el 1 y el 10% del valor mínimo de referencia.

Artículo 81. En ninguno de los casos se otorgará más de un predio por persona.

CAPÍTULO III. REGISTROS MUNICIPALES

Artículo 82. a) Vehículos Automotores.

Concepto	Tarifa Lps.
Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick-up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	350.00
Ídem de 1401 cc a 2400 cc.	550.00
Ídem de 2401 cc a en adelante	650.00
Autobuses, camiones y cabezales	820.00
Furgones y remolques	1,025.00
Motocicletas de todo tipo	200.00
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	205.00
Matricula de Moto sierra	410.00

Artículo 83. El pago de la matrícula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

Artículo 84. Se establecen los siguientes registros municipales y tasas asociadas:

REGISTRO	PAGOS (Lps)
Autorización de Marcas de Herrar	130.00
Matriculas de Marcas de Herrar	130.00
Traspaso de Marcas de Herrar	130.00
Registro de Armas	455.00
Cancelación de Registro de Armas	150.00

Artículo 85. Los registros se realizan una sola vez.

Artículo 86. En el caso de Registro de Armas, debe hacerse el cambio de propietario cuando esto ocurra.

CAPÍTULO IV. TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo 87. Matrimonios: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley, tales como: Antecedentes Penales, Antecedentes Policiales, Constancia de No Tener Parentesco, Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el

Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y SIDA.

Artículo 88. Las tasas administrativas y por derechos son las siguientes

Concepto	Tarifa
Por Dispensa de Edictos	Lps. 130.00

Concepto	Tarifa
Por cada autorización de matrimonio fuera de la Cabecera Municipal	Lps. 455.00
Por cada autorización de matrimonio a los Extranjero	Lps. 3,900.00
Pago de Boleta por Autorización del Matrimonio con Notariado	Lps. 650.00
Gastos de viaje cuando se celebre en área rural de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.	Lps. 390.00
Gastos de viaje cuando se celebre en área rural de 4:00 p.m. en adelante	Lps. 500.00
Por autorización en Cabildo o municipalidad	Lps. 260.00

Artículo 89. De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar.

TITULO IV GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I. TASA AMBIENTAL

Artículo 90. Las tarifas por tasa ambiental son las siguientes, expresadas en lempiras:

- a) Tasa ambiental individual. A pagarse junto con el impuesto personal una vez al año: 10.00
- b) Tasa ambiental por trámite municipal Lps. 3.00
- c) Propietarios del Bienes Inmuebles: Lps. 12.00, a pagarse junto al impuesto de bienes inmuebles
- d) Propietarios de Negocios comerciales: Lps. 50.00 a pagarse junto al impuesto de industria comercio y servicios.
- e) Carnicerías, centros de destace: Lps. 2,000
- f) Pozos industriales, agropecuarios y extracción de agua de cuerpos de agua superficial: Lps. 3,500.00
- g) Producción de energía en base a carbón mineral o bagazo: Lps. 20,000
- h) Vertidos de aguas servidas previamente tratadas, en cuerpos de agua: Lps. 10;000
- i) La tasa ambiental será del 50% de lo que vale el permiso de salineras.
- j) Tasas ambientales de Bancos y Cooperativas. Lps. 2,000.00
- k) Grandes Industrias

Concepto tasa Ambiental	Tarifa Anual
-------------------------	--------------

Camaroneras por Hectáreas	
De 0 a 50 hectáreas	150.00x Has
De 51 a 100 Hectáreas	250.00xHas
De 101 a 150 Hectáreas	300.00xHas
De 151 Hectáreas en adelante	315.00xHas
Empresas Azucareras	60,000.00
Empresas Meloneras y Sandilleras	
De 0 a 10 Manzanas	150xMz
De 11 a 20 Manzanas	10,000.00
De 21 a 50 Manzanas	20,000.00
De 51 a 100 Manzanas	40,000.00
De 101 manzanas en adelante	60,000.00
Depósito de refrescos y bebidas alcohólicas	1,000.00
Grandes distribuidores de refrescos Pepsi y Coca Cola	10,000.00
Medianas distribuidoras de refrescos embolsados	2,000.00
Distribuidoras de bebidas embolsadas.	1,000.00
Gasolineras	
Menos de 5 bombas	5, 000.00
De 5 bombas en adelante	7, 000.00
Laboratorios	
Categoría I	60,000.00
Categoría II	48,000.00
Categoría III	36,000.00

- l) Los establecimientos industriales, acuícolas, agropecuarios y otros no incluidos en los incisos del “a” al “i”, pagarán una tasa ambiental equivalente al 5% de la tasa del permiso de operación de negocios.

CAPÍTULO II. SERVICIOS AMBIENTALES

Recolección de residuos

Agua

Inspecciones y constancias

CAPÍTULO III. SANCIONES POR DELITOS AMBIENTALES

Artículo 91. Aplicadas a personas naturales, personas jurídicas e instituciones del Estado

Artículo 92. Las sanciones por infracciones ambientales se detallan en el cuadro a continuación:

INFRACCIÓN	SANCIONES. Lps
Construir sobre áreas verdes y fuera del perímetro del predio correspondiente	a) Lps. 5, 000.00 – Lps 10, 000.00 de acuerdo a la gravedad de la falta. Deben ser pagados a más tardar en un plazo de dos meses. b) Demoler la parte de la construcción o mejoras que invade

	terreno público o ajeno. c) Asumir todos los costos de la modificación de la obra y traslado de materiales
Quema de plástico y rastrojo de melón	Lps.20,000 a 50,000
Botar basura o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles o cualquier otro lugar público(Categorizar)	1.Primer vez Lps. 1,000 2. Segunda Vez Lps. 2,000 3. Tercera vez Lps. 5,000
Quema de terrenos agrícolas sin el respectivo permiso	a) 2,000.00 b) Coste del permiso correspondiente
Quema de terrenos boscosos	a) Tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída para venta o no. b) El infractor se obliga a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación aprobado por el ICF y la UMA. c) Sanciones derivadas de la legislación ambiental impuestas por las instituciones correspondientes.
Quema de residuos sólidos o materiales peligrosos	a) Personas naturales: 2,000 a 5,000 lempiras b) Empresas: 5,000 a 20,000 lempiras c) Reparación del daño ambiental y a la salud de terceros
Corte de árboles sin el correspondiente permiso	a) <u>Multas</u> <u>Maderables</u> 1 a 12": 650.00 Mayor de 12": 1,300.00 Muerto: 520.00 <u>Alto Riesgo</u> 1 a 12": 520.00 Mayor de 12": 780.00 Muerto: 520.00 En veda: 1,950.00 <u>Maderables en veda</u> 1 a 12": 3,900.00 Mayor de 12": 5,200.00 Muerto: 650.00 <u>Ornamentales</u> Hasta 12": 200.00 Mayores de 12": 500.00 <u>Frutales</u> 1 a 12": 650.00 Mayor de 12": 1,040.00 Muerto: 400.00 <u>Históricos</u>

	Mayor de 25 años y/o valor cultural: 5,200 Histórico Especie en veda: 7,800 Muerto: 1,300 Por corte de árbol de Jícaro la multa será de 1,000 a 5,000 lempiras por cada árbol cortado, en caso de reincidencia se aplicara el recargo del 10% sobre el valor la multa anteriormente aplicada b) Pago del correspondiente permiso c) Resarcimiento del daño ambiental Resiembra de árboles de acuerdo a lo indicado por la UMA en cantidad, especie y lugar d) Sanciones impuestas por instituciones de protección ambiental
Ubicación de asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano cuyos residuos aún tratados presenten riesgos potenciales de contaminación.	a) 20% del valor del asentamiento o instalaciones. b) Resarcimiento del daño ambiental c) Reubicación del asentamiento y/o instalaciones d) Infracciones impuestas por instituciones de protección ambiental e) Costos y multas derivadas de la no solicitud del permiso correspondiente f) Multa por declaración jurada con datos falsos, si se hubiere presentado a la municipalidad en trámite de solicitud de permiso
Desperdicio de agua	500.00
Descargas de aguas residuales crudas, desechos tóxicos sobre los cuerpos de agua o sitios que drenan hacia estos	a) 50,000 a 100,000, según sea el daño causado. b) Suspensión inmediata de las descargas c) Resarcimiento del daño ambiental d) Reubicación del asentamiento y/o instalaciones e) Infracciones impuestas por instituciones de protección ambiental f) Costos y multas derivadas de la no solicitud del permiso correspondiente g) Multa por declaración jurada con datos falsos, si se hubiere presentado a la municipalidad en trámite de solicitud de permiso
Descargas de aguas residuales tratadas sobre los cuerpos de agua o sitios que drenan hacia estos, sin el correspondiente permiso municipal o con faltas en cuanto a los valores de contaminantes permitidos en las normas nacionales o en su defecto mejores prácticas internacionales	a) 50,000 a 100,000, según sea el daño causado. b) Suspensión inmediata de las descargas c) Resarcimiento del daño ambiental d) Infracciones impuestas por instituciones de protección ambiental e) Costos y multas derivadas de la no solicitud del permiso correspondiente f) Multa por declaración jurada con datos falsos, si se

	hubiere presentado a la municipalidad en trámite de solicitud de permiso
Descargas de aguas residuales domésticas, aguas mieles, o aguas negras a los canales u obras de drenaje sin el correspondiente permiso, así como a los canales de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos	a) 1,000 en inmuebles de uso doméstico b) 5,000 en inmuebles de uso comercial c) Suspensión inmediata de las descargas d) Resarcimiento del daño ambiental e) Costos de limpieza de sistemas públicos
Extracción de material vegetativo sin el correspondiente permiso. De áreas verdes, plantas ornamentales ubicadas en lugares públicos	300 a 600
Retención de agua sin el correspondiente permiso municipal	a) 2,000.00 b) Costos de resarcimiento de daños ocasionados al ambiente, a propiedades y actividades productivas de terceros
Tener porquerizas, establos con ganado de todo tipo dentro del área urbana y en mínimo de 500 metros de la una zona poblada.	500.00
No limpieza de solares urbanos y rurales	Cobro del servicio de limpieza y chapeado: 2.00 por mt ² . Este importe se podrá pagar al momento del pago de impuesto de bienes inmuebles, tramitación de solvencia municipal u otros.
Instalación de venta, almacenamiento, distribución de productos químicos contiguo a establecimiento de venta, preparación, consumo, distribución, almacenamiento de alimentos (preparados o no), instalaciones educativas, hoteles, hospicios, hospitales.	a) 5,000 b) Suspensión inmediata de operaciones con obligación de traslado del producto c) Resarcimiento del daño ambiental y a la salud de terceros d) Infracciones impuestas por instituciones de protección ambiental e) Costos y multas derivadas de la no solicitud del permiso correspondiente f) Multa por declaración jurada con datos falsos, si se hubiere presentado a la municipalidad en trámite de solicitud de permiso
Contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultado de movimientos de tierra	a) 2,000 a 5,000 lps en concordancia con el daño causado b) Remoción del material a un lugar adecuado en el plazo de tres días c) Construcción de obras de erosión de forma inmediata d) Sanciones impuestas por instituciones de protección ambiental
Depositar bacteriológicos de plantas de tratamiento de aguas residuales sin que hayan sido tratadas previamente, dentro o fuera del crematorio. Depositar producto farmacéutico, químico, hospitalario o contaminante de cualquier otra índole vencido o no en el crematorio, sistemas de agua,	a) 10,000 b) Reparación de daño ambiental y costos a la salud de terceros afectados c) Sanciones impuestas por instituciones de protección ambiental y a la salud

cuerpos de agua o a menos de 250 mts de los cuerpos de agua.		
Botar basura y desechos de construcciones, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en lugares públicos, riveras, cauces de ríos y riachuelos, solares baldíos y otros lugares inadecuados por potenciales daños a la salud, contaminación y falta al ornato.	a) 500.00 b) Remoción del material a un lugar adecuado aprobado o determinado por la UMA	
Acumulación de llantas y otro material que propicie la cría de vectores	a) 500.00 b) Remoción del material a un lugar adecuado aprobado o determinado por la UMA	
Lanzar basura a las calles por personas naturales	a) 50.00 b) Depósito de la basura en un lugar adecuado	
A los transportes de personas desde los cuales se lanza basura a la vía pública. Deberán portar recipientes para basura.	300	
Transportar arena, grava, piedra, sin el respectivo recibo de pago extendido por control tributario.	Locales	Externos
	Por primera vez: Quinientos lempiras (Lps. 500.00).	Por primera vez: Mil Lempiras (Lps. 1,000.00)
	Por reincidencia: Mil Lempiras (Lps. 1000.00)	Por reincidencia: Dos mil lempiras (Lps. 2,000.00)
Por transportar arena, en volúmenes mayores a diez metros cúbicos (10 mts.3)	Cinco mil lempiras (Lps. 5, 000.00)	

Ver sanciones por reincidencia y desacato en el Artículo 68

CAPTITULO IV. SANCIONES POR CONVIVENCIA

Artículo 93. Sanciones de Policía Municipal

INFRACCIÓN	SANCIONES. Lps
Contaminación Sónica	Negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; entre otros, que no respeten los niveles de sonidos permisibles y/o horarios: L. 2,000.00 hasta L. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento. Domicilios: 500.00 Vehículo con altoparlantes, vehículos que emiten excesivo ruido: 2,000
Disparos al aire	2,500.00

Conceptos	Tarifa por Multa
-----------	------------------

Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio	200.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	100.00
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición	200.00
Por no poseer la Matricula de ganado	50.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	500.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	300.00
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas, pagarán al día	50.00 por Día
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	100.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 por cabeza
Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	200.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta práctica	400.00
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad	200.00
Por no poseer la Licencia para portar armas de fuego	100.00

Ver sanciones por reincidencia y desacato en el Artículo 68

TITULO V RECURSOS

CAPITULO I. RECURSOS DE REPOSICION

Artículo 94. Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 95. La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación

APELACION

Artículo 96. El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 97. Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 98. Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO II. REVISION DE OFICIO

Artículo 99. La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100. Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- c) El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- d) Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- e) Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- f) La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- g) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- h) La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará

en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

- i) Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
 - j) Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente:
 - k) Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra
 - l) Presentación Respectiva.
 - m) Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Control Tributario esta en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.
 - n) Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
 - o) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
 - p) Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
 - q) Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
 - r) El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos Municipales.
- 6 Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal. **CUMPLASE:**